



Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1.- Declárase de Interés Provincial la cría de la chinchilla, su promoción y desarrollo, como así también toda otra actividad relacionada directa o indirectamente con la misma.

Artículo 2.- La cría y explotación de la chinchilla con fines comerciales y/o industriales se realizará en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires según las disposiciones enmarcadas en la presente ley, y las normas reglamentarias que para ello se dicten.

Artículo 3.- La autoridad de aplicación de la presente ley, podrá celebrar convenios de colaboración y asistencia técnica con organismos públicos y/o privados para su cumplimiento, quien deberá:

- a) Difundir y promover la explotación racional de la chinchilla.
- b) Adoptar las medidas necesarias a los fines de promover la industrialización, comercialización interna y/o externa y el consumo de los productos y subproductos derivados de la cría de chinchillas. Estas acciones podrán implementarse a través de entidades intermedias.
- c) Impulsar, apoyar y realizar la investigación, experimentación y enseñanza tanto privada como estatal, para lograr el mejoramiento de los productos de la chinchilla.
- d) Apoyar el incremento y las actividades de las asociaciones y cooperativas de productores.
- e) Asesorar a través del organismo competente, a los productores y a los que desean iniciarse en la actividad, sobre el manejo, sanidad, alimentación, selección de reproductores, comercialización de los productos y subproductos de la chinchilla



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



f) Coordinará con la Secretaría Nacional de Sanidad Animal (SENASA) y las municipalidades, el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre sanidad, medidas profilácticas, barreras sanitarias, tránsito y control higiénico sanitario de las chinchillas, como así también de los establecimientos de cría.

g) Desarrollará, campañas tendientes al esclarecimiento e información pública, incentivando el consumo de productos y subproducto derivados de la cría de la chinchilla..

h) Realizar tareas de extensión e investigación técnica y científica de coordinación con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y con la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC), contribuyendo al perfeccionamiento de la cría de la chinchilla en general y la industrialización de subproductos y derivados; para un mayor rendimiento de la producción de pelo, y pieles.

Artículo 4.- Se entiende por Criadero a todo aquel establecimiento dedicado a la cría, explotación y producción de chinchillas que cumpla con las condiciones mínimas de funcionamiento racional y régimen de inscripción en los registros correspondientes.

Artículo 5.- Los criaderos de chinchillas se clasificarán en tres (3) tipos según la finalidad de su producción:

- a) **CRIADEROS DE SELECCIÓN:** Aquellas explotaciones de chinchillas de raza y líneas puras, el objetivo de las cuales es fundamentalmente la obtención de animales de pura raza para la reproducción a través de la aplicación de programas adecuados de mejora genética y de control sanitario.
- b) **CRIADEROS DE MULTIPLICACIÓN:** Aquellas en las que se realizan cruzamientos de razas puras, estirpes o líneas definidas y el producto obtenido se destina a la producción o la venta como reproductores híbridos.
- c) **CRIADEROS DE PRODUCCIÓN:** Aquellas que destinan todo el producto de la explotación al sacrificio para el aprovechamiento de la piel y el pelo: como así también al depilado o esquila para la obtención de pelo.



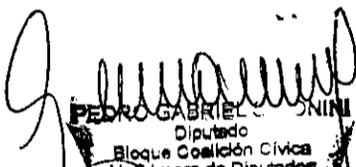
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 6.- Créase el Registro de Explotaciones de Chinchillas en el que deberán inscribirse obligatoriamente todos los criaderos de la provincia de Buenos Aires. La autoridad de aplicación regulará el funcionamiento del registro que por la presente ley se crea.

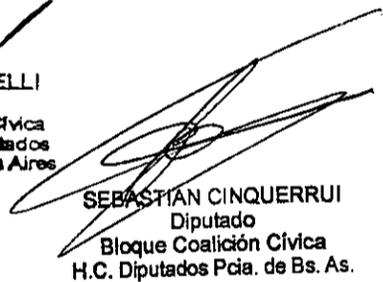
Artículo 7.- El Poder Ejecutivo, en concordancia a lo establecido en el artículo 1 de la presente ley, Propondrá al Banco de la Provincia de Buenos Aires la creación de líneas de crédito de fomento, destinadas a financiar la radicación instalación y desarrollo de criaderos de chinchillas.

Artículo 8.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley a los noventa (90) días a partir de su publicación.

Artículo 9- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


PEDRO GABRIEL ONINI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


SEBASTIAN CINQUERRUI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

En nuestra provincia existen numerosos emprendimientos dedicados a la cría de chinchillas para la producción de pieles y su comercialización, cuyos propietarios, a la hora de gestionar la habilitación pertinente, se encuentran con el inconveniente que dicho rubro no está previsto en la nómina de actividades económicas a desarrollar en el territorio bonaerense. Y que para su inscripción en el Registro de Fauna de la Provincia de Buenos Aires deben presentar la respectiva habilitación o permiso expedida por la autoridad municipal.

La chinchilla es un animal lanígero, de origen argentino, que se encuentra totalmente extinguido en estado salvaje y una forma de preservar la especie es promoviendo su cría en cautiverio, más allá de su utilización industrial. Estos animales no tienen posibilidad de subsistencia si escapan del cautiverio, pues, en su vida natural, están expuestos a depredadores y a una muerte violenta e incluso interactúan al hambre y las enfermedades que diezman poblaciones de esta especie donde la lucha por la supervivencia para nada les resulta un paraíso.

La chinchilla no tiene pestes, ni plagas, ni epidemias y no necesita vacunación ni asistencia veterinaria, dada su condición de animal rústico, fuerte, dócil, que está libre de cualquier enfermedad infectocontagiosa, común en otras especies del mundo animal; es por eso que no se conocen casos en que hayan contagiado enfermedades al hombre o a otras especies de animales.

La Fundación Vida Silvestre Argentina (FVSA) opina sobre el comercio de fauna en el marco de la conservación que:

1. las chinchillas criadas en cautiverio o domésticas se encuentran dentro de las especies permitidas para el comercio legal, para obtención de cueros y pieles;
2. los criaderos podrían desempeñar un papel clave para disminuir la presión de caza de especies amenazadas;
3. y que los criaderos de chinchillas han demostrado ser positivos.

Todas las chinchillas lanígeras vivas que existen hoy en nuestra provincia son de criadero, reproducidas como recurso para la producción de pieles, que permite la explotación en pequeñas unidades.

La Provincia de Buenos Aires tiene ventajas estructurales y naturales que facilitan la obtención de ejemplares de excelente calidad, siendo la industria de la chinchilla una actividad de índole mayoritariamente familiar, pues su crianza no exige mayores conocimientos, pudiendo ser encarada como actividad complementaria. Por ello, resulta un excelente paliativo a la economía familiar, y al mismo tiempo favorece los índices macroeconómicos de la ocupación real.

La piel de chinchilla es una de las más cotizadas en el mundo por el mercado peletero, ya que es la más liviana, sedosa, tupida y suave; nuestra provincia no puede desaprovechar las auspiciosas perspectivas comerciales que abre este rubro, especialmente en el mercado de exportación, además el ser humano dirige sus pasos hacia lo natural y tradicional, y desde el punto de vista ecológico, las pieles producidas en criaderos así lo constituyen.

Los antecedentes y legislaciones locales dan cuenta de informes producidos por las Direcciones de Flora y Fauna de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires (Organismos que llevan Registros de todos los criadores de Fauna Silvestre) refieren que la mayoría de los



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



establecimientos dedicados a la cría de chinchillas en nuestro país se encuentran ubicados en áreas urbanas de distintas ciudades.

Son numerosas las razones por las cuales esta actividad se desarrolla en zonas urbanas, entre las más importantes se puede citar la necesidad de contar con suministro de energía constante, con agua de buena calidad, el poco espacio físico que se necesita para el desarrollo de los emprendimientos, y que la mano de obra que insume es, por lo general, familiar.

Las jaulas donde se crían estos animales se colocan en habitaciones cerradas, bien ventiladas, y con aire acondicionado. Cada jaula posee condiciones que hacen fácil el manejo de la higiene, impidiendo la emanación de olores. El techo y las paredes del habitáculo llevan algún tipo de aislamiento, lo que elimina la producción de ruidos. La actividad puede iniciarse en alguna habitación disponible en la propia vivienda del criador, pero es conveniente que dicho ambiente tenga acceso directo desde la calle, ya que debe ser inspeccionado por las autoridades competentes una vez habilitado.

El manejo y alimentación de las chinchillas es sencillo, ya que ingieren básicamente una escasa e insignificante ración de 30 grs. de alimento balanceado en forma diaria, por lo que tampoco se producen olores, amén de destacar que están exentos de toda agresividad en su desarrollo y crianza.

Entre las ventajas complementarias, del desarrollo de esta actividad, en nuestra provincia podemos citar la demanda de jaulas, bebederos, insumos alimenticios, etc. que redundan en beneficio de otras industrias existentes en el territorio.

En cuanto a la crianza en sí, considerando la delicadeza con la que debe ser tratado el animal para su crecimiento ideal, y para optimizar los resultados en la obtención de su piel, destacamos que el peleteo es una tarea netamente artesanal, y debe ser efectuado por el propio criador y en el mismo establecimiento donde se realiza la cría de la chinchilla, ya que se deben observar los siguientes cuidados:

1. No exponer a la chinchilla a cambios de temperatura, siendo que los traslados y la exposición al calor podrían hasta provocarle la muerte.
2. Utilizar el mejor método de sacrificio, que según los entendidos en la materia es la electro ejecución, disminuyendo de esa manera el peligro de la "clapa involuntaria" durante el sacrificio (pérdida de mechón de pelo) que malograría la calidad de la piel.
3. Peletear el animal en su punto óptimo de maduración, verificando la misma mediante controles periódicos a efectos de determinar el momento en que la pigmentación se encuentre en su pelo, logrando de esa manera una pieza de mayor valor.
4. Deberá efectuarse con muchísimo cuidado evitando ensuciar o manchar la piel.
5. Una vez finalizados los procesos de peleteo conviene dejar secar el cuero en un ambiente fresco y seco como el propio criadero para luego ser guardado en el freezer.

Cuando se habla del peleteo de un animal es un tema complicado, en el caso de las chinchillas resulta justo minimizarlo pues la proporción de carne del cuerpo obtenida después del peleteo, (teniendo en cuenta el poco peso del animal y la escasa cantidad peleteada por mes) es muy pequeña. Para comprender lo expuesto en este párrafo tomemos conocimiento de los siguientes datos:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- a) Su cría es polígama, generalmente con un macho para cada cinco hembras, las que en general tienen dos pariciones por año con un promedio estadístico de 1,5 gazapos o crías por parición.
- b) Al ser familias poligámicas, cuando se completan los nuevos planteles, queda un excedente de machos, los que se destinan para piel, sacrificándolos cuando tienen un año de edad. No todas las hembras se pelelean, pues las de mejor calidad se suman al plantel de reproductores.
- c) El peso total de la chinchilla al momento del peleleado es entre 700 y 800 grs. obteniéndose de cada animal alrededor de 400 grs. de carne.
- d) Un criadero que posee alrededor de 400 ejemplares madres, en condiciones óptimas, puede llegar a pelelear hasta 20 animales por mes, lo que representaría un total aproximado de 8 kg. de carne.

De lo expuesto, se desprende que conforma un residuo de 8 kg. de carne mensuales, los que serán descartados. De esta actividad sólo interesa la piel.

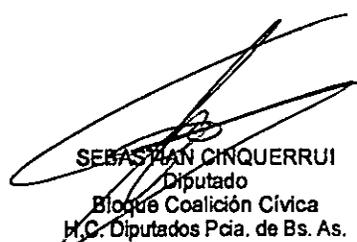
Todo criadero habilitado estará sujeto a inspecciones de las áreas competentes del municipio o de otras dependencias provinciales o nacionales, según corresponda, debiendo observar la legislación vigente en la materia.

Los microemprendedores buscan ampliar su horizonte, ya que sus pequeñas empresas significan la identificación previa de un nicho digno de ser explotado: una innovación en las posibilidades de comercialización, que es la esencia del proyecto encarado.

Teniendo en cuenta esta realidad, sería conveniente ofrecer a los criaderos de escala familiar que se inicien la posibilidad de gestionar su habilitación mediante el Régimen de Promoción MIPYME, que brinda a las actividades productivas e innovadoras plazos y beneficios fiscales escalonados, permitiendo la factibilidad de estos emprendimientos que no son de rentabilidad inmediata.

Esta industria anticipa un futuro próspero, por lo que necesita en forma urgente de una reglamentación que permita el desarrollo adecuado, seguro y ordenado del sector, fomentando la actividad para consolidar su crecimiento, siendo deber de este cuerpo expedirse al respecto.

Por los motivos expuestos, solicitamos la aprobación del siguiente PROYECTO DE: LEY.


SEBASTIÁN CINQUERRUI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.